



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ (C.C. 91.498.134)  
DEMANDADA: EYLEEN LIXANDRA ARIAS GARCIA (C.C. 1.065.575.881)  
RADICADO: 680014003011-2022-00060-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra respuesta de la EPS COOSALUD, fechada 19/07/2022. Sírvase ordenar lo conducente.  
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

**YANETH ROCIO CALA GOMEZ**  
Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado mediante auto de fecha 24/06/2022, la EPS COOSALUD allega respuesta fechada 19 de julio de 2022 (anexo virtual N. 9 C1);

En consecuencia, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada de manera virtual, el día 19 de julio de 2022 (anexo virtual N. 9 C1), por parte de la EPS COOSALUD.

**SEGUNDO:** TENER como dirección de notificación de la demandada EYLEEN LIXANDRA ARIAS GARCIA, la **VEREDA GUAIMARAL del Municipio de Cesar - Valledupar**, y Número telefónico: 314-8359496; informada de manera virtual por parte de la EPS COOSALUD, el 19 de julio de 2022 (anexo virtual N. 9 C1).

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación de la accionada, a la dirección relacionada en el numeral anterior; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020<sup>11</sup>.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

**CUARTO:** Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ (C.C. 91.498.134)  
DEMANDADA: EYLEEN LIXANDRA ARIAS GARCIA (C.C. 1.065.575.881)  
RADICADO: 680014003011-2022-00060-00

**QUINTO:** PONER en conocimiento de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuWs-A35IJ5Pj97CixEo4EMByy6GI6w\\_uk4UyIV-zy4qRw?e=N5Ybam](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuWs-A35IJ5Pj97CixEo4EMByy6GI6w_uk4UyIV-zy4qRw?e=N5Ybam)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

*Maria*

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ (C.C. 91.498.134)  
DEMANDADA: EYLEEN LIXANDRA ARIAS GARCIA (C.C. 1.065.575.881)  
RADICADO: 680014003011-2022-00060-00

<sup>[1]</sup> Inciso 2º Artículo 8 del decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.